



<b>ÒRGAN</b> PLE		
<b>DATA</b> 31/03/2022	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 10

<b>UNITAT</b> 00400 - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	
<b>EXPEDIENT</b> E-00400-2015-000006-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 4
<b>ASSUMPTE</b> HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ. Proposa aprovar inicialment la modificació dels Estatuts de l'actual Organisme Autònom Municipal de Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, i d'ara en avant Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI</b> 00001-O-00010
-------------------------	---------------------------

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de València, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyó un organismo autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, denominado Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (en adelante, OAMPJ).

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje. Asimismo se aprobó la disolución y extinción de la Fundación Escuela Municipal Jardinería y Paisaje.

Con la nueva modificación de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace necesario una adaptación, aprovechando además esta modificación que se propone, para corregir cuestiones técnicas detectadas, así como una revisión del lenguaje desde el punto de vista del Reglamento Municipal para el uso no sexista del lenguaje, aprobado por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011 (BOP nº 12, de 14 de enero de 2012).

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de enero de 2017 se aprobó el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local, que ha sido desarrollado mediante acuerdos puntuales de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 y 24 de mayo de 2019, que conducen necesariamente a una nueva adecuación que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



preservando la autonomía y flexibilidad en la gestión de cada una de las entidades del sector público local, favorezca el establecimiento de controles de eficacia y el desarrollo de medidas de transparencia, sin que ello suponga una renuncia a los controles administrativos a que ha de estar sometida toda actuación pública.

Mediante moción del presidente del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, de fecha 23 de marzo de 2020, se ha ordenado una nueva modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, puesto que se ha detectado la necesidad de acometer ciertos cambios estructurales en aras de alcanzar y potenciar más adecuadamente el objetivo para el que fue creado en un sentido global, modificándose también la propia denominación del Organismo, con esta misma finalidad, permitiendo así su adaptación a las circunstancias existentes en la actualidad y a la realidad de la gestión que se efectúa. Esta modificación tiene un alcance limitado y se fundamenta en potenciar las funciones de la estructura organizativa y ordenar su encaje con el resto de la organización, como organismo autónomo dependiente de una administración pública, y mejorar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando o se van a realizar con los otros organismos autónomos municipales.

En cuanto a los novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos organismos autónomos municipales previstos en los planes de armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 28 de enero de 2021.

Los cambios que se introducen llevan aparejados la lógica adaptación con el fin de dotar de agilidad en la tramitación administrativa y regular algunas cuestiones no contempladas en los Estatutos vigentes.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2021 (Acuerdo número 155), se aprobó el proyecto de modificación de los Estatutos del hoy denominado Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, en lo sucesivo Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, remitiéndose las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



continuación de los trámites procedimentales determinados en la legislación invocada en los Fundamentos de Derecho que constan en el Informe de la Secretaría Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 9 de febrero de 2022, por el Grupo Municipal Ciudadanos y con fecha 10 de febrero de 2022, por el Grupo Municipal Popular se presentaron en la Secretaría General y del Pleno, dentro del plazo de diez días hábiles concedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, las enmiendas que se detallaran a continuación, y que han sido debidamente informadas por parte de la Dirección del Organismo Autónomo y de la Secretaría Municipal, en los términos que siguen:

1. Informe conjunto de fechas 4 y 7 de marzo de 2022, de la Dirección del Organismo y de la Secretaría Municipal en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos:

'1. Exposición de Motivos. Enmienda de adición.

'En el apartado IX, cuando se alude a la modificación de la denominación del OAM ('... modificándose también la propia denominación del Organismo...'), resulta oportuno precisar la nueva denominación, añadiendo '-que pasa a denominarse Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines y Biodiversidad Urbana-', ya que, de lo contrario, en la Exposición de Motivos únicamente constará la mención expresa a la anterior denominación del OAM.'

Aunque consta su nueva denominación en el artículo 1, resulta aceptable que en este apartado IX de la Exposición de Motivos, se indique igualmente la mención de esta nueva denominación tal y como se indica en la alegación presentada, mejorándose con ello su redacción, adicionándose la misma.

En consecuencia procede la siguiente redacción: '... modificándose también la propia denominación del Organismo, que pasa a denominarse Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana,...'

Se hace constar que respecto a la alegación presentada, que sustancialmente se acepta, se incorpora la denominación del citado Organismo, sin la conjunción 'y' que postulaba, por cuanto no se corresponde con el artículo 1.

'2. Artículos 1 y 10.-Enmienda de adición y supresión, respectivamente.

De conformidad con el apartado 1.a) del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ('LBRL'), la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobara sus estatutos; añadiendo el precepto que 'deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En este escenario, la redacción del artículo 1 del proyecto de estatutos no precisa a qué concreta Concejalía queda adscrito el OAM, pues dispone que 'queda adscrito a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostenta la Presidencia de la Entidad', sin que el artículo 10.1 del proyecto de estatutos (relativo a la Presidencia del OAM) determine la Concejalía en cuestión. Y ello, al señalar que 'la Presidencia del Organismo autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o la Concejalía a la que figure adscrita'

En consecuencia, procede concretar en los artículos 1 o 10.1 a qué Concejalía queda adscrito el OAM. Paralelamente, procede eliminar en el artículo 10.1 la mención a 'Área de Gobierno' ya que no es congruente con lo indicado en el artículo 1, que opta por la adscripción a una Concejalía pero no a un Área -salvo que en el artículo 1 se optase por adscribir a un Área concreta, en cuyo caso procedería ajustar convenientemente la redacción de ambos preceptos-.'

A tal respecto cabe señalar que el artículo 85 bis en su punto 1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al referirse a la gestión directa de los servicios de la competencia local, mediante las formas de Organismos Autónomos Locales y de Entidades Públicas Empresariales Locales, determina que 'su creación, modificación, refundición y supresión, corresponderá al Pleno de la Entidad Local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u Órgano equivalente de la Entidad Local...'

Y el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 26 de 9 de febrero de 2021, igualmente dispone respecto de la adscripción de los Organismos Públicos que: 'los Organismos Públicos estarán adscritos, directamente o a través de otro Organismo Público, a una Área de Gobierno determinada o una Concejalía Delegada determinada.'

Por su parte, el artículo 98.1 del mismo texto reglamentario orgánico municipal, y con referencia a la presidencia y vicepresidencia de los Organismos Autónomos dispone que 'el Presidente o Presidenta del Organismo Autónomo será la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual esté adscrita.'

Y que por resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, número 106 de 15 de julio de 2019, con carácter inicial, y número 128 de 17 de julio de 2019, de corrección respecto de la anterior; con modificaciones posteriores por Resolución número 132 de 24 de julio de 2020, y Resolución número 359 de 2 de diciembre de 2021, en relación con la estructura del gobierno municipal en áreas y delegaciones, se determinó, de conformidad con lo que se establece en los artículos 123.1.c) y 124 k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 58 y 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en su apartado quinto, adscribir los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales que se relacionan a las áreas de gobierno o delegaciones siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



'...

- Organismo Autónomo Fundación de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, a la Delegación de Jardinería Sostenible y Renaturalización de la Ciudad.

Efectivamente y analizando el contenido del artículo 1, en cuanto dispone '... y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostenta la Presidencia de la Entidad.' Y el contenido del artículo 10.1 en el sentido: 'La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.', resulta adecuado precisar en términos más amplios el contenido del artículo 1, en correspondencia con el artículo 86 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, quedando redactado el artículo 1 en su párrafo primero en los términos que siguen:

'El Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València, y queda adscrito a efectos orgánicos, a la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figura adscrita que ostenta la Presidencia de la misma.'

'3. Artículo 2.- Enmienda de adición.

Al aludir a la vertiente jurídico-pública del OAM (apartado a) del artículo 2 del proyecto de estatutos), procede añadir entre la normativa aplicable la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, procede añadir una expresa mención al sometimiento a la normativa en materia de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.'

A tal respecto cabe señalar que el artículo 85 bis en su punto 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, precisa que:

'1-La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades: ...'

Por su parte, el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, anteriormente invocado, regula las fuentes de regulación de los organismos públicos, y en tal sentido dispone:

'Los organismos públicos se regirán:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



a. Por lo que dispone el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el resto de las disposiciones legales del Estado que resultan aplicables.

b. Por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables.

c. Por las disposiciones del presente título.'

En consecuencia resulta procedente acoger la enmienda de adición presentada pero con una nueva redacción, en los términos precisos que señala el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València en lo que concierne al apartado a) en su primer párrafo, quedando en la forma que sigue:

'a) Por lo que dispone la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas.

b) b. Por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables.

c) Por las disposiciones del presente título.'

'4. Artículo 4.- Enmienda de sustitución.

En el artículo 4 del proyecto de estatutos figura entre el objeto del OAM 'la gestión de la Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje', mientras que en el artículo 5 se alude a dicha escuela como 'Escuela Municipal de Jardinería, Paisaje y Biodiversidad Urbana y de la Escuela Valenciana de Arte Floral'.

Procede armonizar la denominación a lo largo del articulado, modificando la mención efectuada en el artículo 4 a la 'Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje' por 'Escuela Municipal de Jardinería, Paisaje y Biodiversidad Urbana y de la Escuela Valenciana de Arte Floral'.

En relación con la misma se estima procedente aceptar la enmienda, modificando la denominación del artículo 4 en los términos expuestos.

'5. Artículo 5.- Enmienda de adición.

Toda vez que entre los fines del OAM figura la ejecución, conservación, mantenimiento y gestión de los parques, jardines y otros espacios verdes o conjuntos vegetales que le confiera la Delegación competente del Ayuntamiento de València, se sugiere añadir el listado con los espacios/ámbitos adscritos al OAM, añadiendo sin perjuicio de otros que puedan serle por la delegación competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



A este respecto, adicionalmente, se propone valorar la viabilidad jurídica de recoger dicho listado en un Anexo, contemplando la posible actualización de dicho anexo/listado por el órgano municipal competente sin que ello exija la modificación de los estatutos del OAM.'

En relación con la misma se estima procedente aceptar la enmienda, modificando el contenido del artículo 5, incorporando que mediante Resolución o Acuerdo del órgano competente, se aprobará el listado de parques, jardines y otros espacios verdes o conjuntos vegetales, así como sus modificaciones, publicitándose todo ello de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

'6. Artículo 7.5.- Enmienda de sustitución.

En el artículo 7.5 del proyecto de estatutos se determina que las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan algunas de las condiciones siguientes listándose, a continuación, las referidas condiciones.

El proyecto de estatutos emplea el plural, es decir, exige para ser vocal del Consejo Rector la concurrencia de varias de las condiciones que desgana en artículo 7 en su apartado 5. Sin embargo, el artículo 95.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València emplea el singular a la hora de determinar las condiciones exigibles a los vocales de los Consejos Rectores de los organismos autónomos (las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes)

En consecuencia, al objeto de ser congruente con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, procede modificar la redacción del artículo 7.5 del proyecto de estatutos del OAM, de tal manera que donde dice las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan algunas de las condiciones siguientes debe decir las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes'.

En lo que concierne a la presente enmienda, se procede a corregir en sus propios términos ya que se trata de transcribir literalmente lo que dice el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, en su artículo 95.4, en cuanto que tiene que emplearse el singular a la hora de determinar las condiciones exigibles a los vocales de los Consejos Rectores.

'7. Artículo 7.6.- Enmienda de adición.

Tras referirse a que la Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, se sugiere añadir que podrá delegar esta función en cualquier de los secretarios que integran la Secretaría municipal, tal y como se prevé en el artículo 95.5 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





Respecto de la presente enmienda la sugerencia apuntada se limita a transcribir lo que se dispone literalmente en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, mientras que la redacción apuntada por la Secretaría Municipal queda mejor definida con la adición que se ha realizado en la redacción del propio artículo 14 de los Estatutos en cuanto que la función puede ser delegada no solamente en cualesquiera de los secretarios o secretarías que integran la Secretaría Municipal, sino también que se puede delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello a tenor de lo dispuesto, conforme dice la redacción apuntada, en la Disposición Adicional Octava, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que literalmente dispone:

'Especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los Cabildos Insulares Canarios regulados en la disposición adicional decimocuarta.

...

d) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales, serán ejercidas por el titular del órgano de apoyo al secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del ayuntamiento.

...'

En consecuencia, se estima conveniente mantener la redacción tal y conforme se ha realizado.

'8. Artículos 11 y 13- Enmiendas de adición, supresión y sustitución.

En el punto 7 del artículo 11, al atribuir a la Presidencia la función de actuar como órgano de contratación, procede añadir 'dando cuenta e informando al Consejo Rector de las contrataciones en curso en cada sesión que se convoque'.

Por otro lado, al final del artículo 11 del proyecto de estatutos, al referirse a la delegación de competencias por parte de la Presidencia, procede eliminar la alusión a la 'Gerencia', previendo únicamente la posibilidad de delegar en la Vicepresidencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València que atribuye a la Vicepresidencia el ejercicio de las funciones que atribuya por delegación la Presidencia del organismo autónomo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





En su defecto -es decir, en caso de considerarse factible la eventual delegación tanto en la Vicepresidencia como en la Dirección del Organismo-, procedería sustituir la alusión a la 'Gerencia' por la 'Dirección del Organismo'. Y ello, a fin de ser congruente con el artículo 12 y siguientes del proyecto de estatutos, así como con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València que se refieren a la 'Dirección del Organismo'.

Por este mismo motivo, el artículo 13 del proyecto de estatutos -que emplea el término Dirección-Gerencia- debería ser oportunamente modificado, de tal manera que donde dice 'Dirección-Gerencia' debe decir 'Dirección del Organismo'.

Por otro lado, el artículo 13 del proyecto de estatutos dispone en su último párrafo que en los casos de vacante, ausencia, o enfermedad las atribuciones de la Dirección serán ejercidas por el empleado público de máximo rango; añadiendo que, en caso de existir varios empleados públicos de máximo rango, la persona será designada por la Presidencia.

Se sugiere añadir al final de dicho párrafo que la previsión consistente en que 'las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está (ex. artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de ejerciendo esta suplencia' octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Respecto de la adición que se propone de añadir en el artículo 11.7 de 'dando cuenta e informando al Consejo Rector de las contrataciones en curso en cada sesión que se convoque', no procede la misma, por cuanto en el artículo 8, referido a competencia del Consejo Rector, en su apartado 1 se determina que corresponde al mismo 'controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno' y en su apartado 13, como aspecto novedoso que se han introducido en la redacción de los borradores de todos los organismos autónomos, el de 'dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, en su caso'.

Y por ello, ya se dispone de ese mecanismo de control y fiscalización a ejercer en el seno del Consejo Rector, tal y conforme se hace en todas las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en el apartado correspondiente de control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Respecto de la parte de la alegación que se refiere al final del artículo 11 del proyecto de Estatutos, al referirse a la delegación de competencias por parte de la Presidencia en la que se postula eliminar la alusión a la 'Gerencia', previendo únicamente la posibilidad de delegar en la Vicepresidencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 98.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración, y señalando que en caso de ser factible la eventual delegación tanto en la Vicepresidencia como en la Dirección del Organismo, cabe señalar que la redacción determinada en el último párrafo del artículo 11, es conforme a Derecho, por cuanto la Ley 7/85,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 124.5, literalmente dispone:

'El Alcalde podrá delegar mediante Decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares...'

Y habida cuenta de cuanto antecede, y en relación con el artículo 130.2 del mismo cuerpo legal en cuanto que también tendrán la consideración de órganos directivos los titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.bis, párrafo b), debe mantenerse la redacción determinada en el proyecto de Estatutos, sustituyéndose en todo caso la palabra 'Gerencia' por 'Dirección', debiendo quedar redactada de forma definitiva en los términos que siguen:

'La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.'

No obstante, resulta necesario significar, al igual que se ha hecho en la contestación de esta alegación respecto de otro proyecto de Estatutos de Organismo Autónomo, que la pretendida sustitución del término 'Gerencia' por la de 'Dirección del Organismo', cabe señalar que resulta indiferente o inocuo el proceder a su aceptación por cuanto que el propio artículo 100 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, en su párrafo 2, dispone literalmente que 'El Director o la Directora ejercerá, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los estatutos de la institución.'

La propia palabra gerencia, que procede del latín gerens, -entis hace referencia a la persona que dirige o lleva a cabo, y la propia definición que establece el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua hace igualmente referencia a la persona que dirige los negocios y lleva la firma en una sociedad o empresa mercantil, con arreglo a su constitución, en definitiva que lleva la gestión administrativa de una empresa o institución.

El propio diccionario español de sinónimos y antónimos, respecto de la palabra gerencia, la primera palabra que inserta es la de 'Dirección'.

Respecto de la enmienda de adición en cuanto que se haga constar lo que se especifica en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta innecesaria, por cuanto así viene determinado en la citada norma, en su apartado 4, y unos estatutos no pueden convertirse en una reproducción literal de todas las normas que le puedan resultar aplicables, por cuanto su redacción sería muy larga y farragosa. Y del mismo modo, podría haberse hecho alusión a los apartados 1 y 2, cuestión que no se ha hecho por cuanto ya viene establecida en la mencionada Ley 40/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



'9. Artículo 18.- Enmienda de sustitución.

Procede eliminar la mención expresa al artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en que no se trata de un precepto de carácter básico (disposición final 14ª), sin perjuicio de mantener su contenido sustantivo.

A tal efecto, se propone la siguiente redacción del último párrafo del artículo 18 del proyecto de estatutos: Este Organismo Autónomo Municipal podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes, entendiendo por tales, al menos, los enumerados en el artículo 95.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con cualesquiera otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector'.

Respecto de la presente enmienda de sustitución, no procede aceptarla por cuanto no se entiende que se manifieste en la justificación de la misma que 'procede eliminar la mención expresa al artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la medida en que no se trata de un precepto de carácter básico (disposición final 14ª), sin perjuicio de mantener su contenido sustantivo', cuando acto seguido al proponer la redacción del último párrafo del artículo 18 del proyecto de estatutos, se hace mención al artículo 95.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En consecuencia, debe mantenerse el contenido tal y conforme se encuentra redactado en el proyecto de estatuto, cuyo contenido sustantivo coincide con el texto propuesto en la enmienda de sustitución, tal y como se afirma y así es en definitiva.

'10. Disposición Final única.- Enmienda de adición y consideración final.

La Disposición Final única del proyecto de estatutos regula su entrada en vigor.

A tal efecto, se sugiere añadir antes de la mención al artículo 65.2 de la LBRL, la alusión al artículo 70.2 de esa misma norma, en la medida en que es este último el que remite a aquél y determina su aplicación a efectos de entrada en vigor.

En consecuencia, el principio de la disposición quedaría redactado del modo siguiente: 'La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985...', manteniéndose inalterado el resto del texto.

Precisado lo anterior, procede efectuar una consideración final. En la medida en que la Disposición transitoria 1ª del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València determina que 'la regulación de los organismos autónomos y siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



contenida en este reglamento se aplicara ´ a partir del mandato corporativo de 2023', y siendo que los nuevos estatutos vienen a adaptarse a dicho Reglamento, se sugiere valorar si ello implica contradicción entre ambas disposiciones.

De ser así, procedería (i) bien modificar la Disposición transitoria 1ª del referido Reglamento, disponiendo que la regulación de los organismos autónomos contenida en el mismo entrará en vigor, en cada caso, tan pronto se adapten a la misma los estatutos del organismo en cuestión; o (ii) modificar la Disposición final única del proyecto de estatutos, previendo su entrada en vigor a partir del mandato corporativo 2023.'

Respecto de la sugerencia apuntada, resulta innecesaria en tanto en cuanto que los dos artículos citados 65.2 y 70.2 se encuentran insertos uno detrás del otro y cuya interpretación jurídica respecto de esta disposición final única debe entenderse de forma unitaria y conjunta.

No obstante ello, no existe inconveniente jurídico alguno en alterar el orden de los mismos, en cuanto primero procede su publicación artículo 70.2 y hay que esperar a que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 (15 días hábiles).

En consecuencia procede la siguiente redacción:

'La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.'

En cuanto a la consideración final que hace referencia a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, precisamente se está llevando a efecto la tramitación correspondiente a la modificación de la misma, habiéndose aprobado por parte de la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, en su punto 41 la propuesta de aprobación del proyecto de modificación puntual, y que literalmente dice lo que sigue:

'Disposición Transitoria Primera. Adaptación de los organismos autónomos locales. La adaptación de los estatutos de los organismos autónomos al presente Reglamento se deberá llevar a cabo antes de la finalización del mandato corporativo 2019-2023. Su aplicación podrá ser a partir del mandato corporativo siguiente o en el tiempo que el Pleno acuerde al aprobar la citada adaptación a propuesta de los órganos de gobierno de cada organismo.'

Dicha propuesta de modificación ha sido remitida al registro del Pleno, acompañada de la documentación íntegra del expediente, para la realización del trámite de enmiendas por los Grupos municipales, de acuerdo con lo regulado en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Informe conjunto de fechas 4 y 7 de marzo de 2022, de la Dirección del Organismo y de la Secretaría Municipal en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular:

#### 'EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Popular presenta a este proyecto de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques y jardines y Biodiversidad Urbana las enmiendas que a continuación se relacionan y que tienen por objeto mejorar la calidad del servicio municipal encargado de la creación, cuidado, protección y gestión de todos los parques, jardines y del arbolado existente en la ciudad de Valencia.

En este sentido, las enmiendas que presentamos están básicamente centradas en garantizar el perfecto estado de los espacios ajardinados urbanos, así como en el establecimiento de controles de eficacia y una mayor transparencia en la gestión.

Por todo lo anteriormente expuesto se presentan las siguientes

#### ENMIENDAS DE SUSTITUCIÓN

PRIMERA. Título de los Estatutos.

Respecto al nuevo título otorgado a los estatutos del OAM y dado que el concepto de 'biodiversidad urbana' queda recogido a lo largo de todo el articulado, desde el grupo municipal popular consideramos innecesario el cambio de nominación propuesto.

Por ello y con el fin de evitar a la administración trámites y costes innecesarios, el título de los nuevos estatutos quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.'

En relación a la presente enmienda, se considera que en la modificación de la denominación del Organismo, es una cuestión muy importante la introducción del concepto de 'biodiversidad urbana' por el hecho de enfatizar un cambio de paradigma respecto a la concepción e interpretación del verde urbano. Incorporar la Biodiversidad Urbana responde a una lectura más holística del ecosistema del verde urbano, que obliga a introducir la comprensión de todo este sistema vivo, sus interrelaciones y los beneficios que genera. La gestión diferenciada y sostenible del verde urbano, pasa necesariamente por comprender estos sistemas en toda su complejidad y, es importante, poner de relieve la biodiversidad urbana como nuevo condicionante clave en la planificación y la gestión del verde urbano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Por ello, se considera que el nombre es importante, ya que marca un cambio de paradigma sobre la concepción clásica del verde urbano y se tiene que trabajar en todas las escalas y en todos los frentes. Además, el nuevo nombre propuesto es más corto y práctico que el actual y responde mejor a las tareas que desarrolla el Organismo.

Por otro lado, el nombre actual responde claramente a la fusión de las dos Fundaciones en 2012, por el que hay que remarcar que el Organismo es uno y es importante reforzar este concepto con un nombre unitario.

Respecto a las consecuencias económicas del cambio, se considera que las mismas serán de escaso calado, pues más allá de la adaptación de los documentos oficiales o la propia web, en la actualidad se usa más la marca 'Jardins de València' en los distintivos del Organismo, por lo que estos distintivos no necesitarían ser cambiados.

SEGUNDA. En el Capítulo Segundo 'Objeto y Fines', de los nuevos estatutos, este grupo municipal considera relevante que el articulado que regula el objeto y fines del OAM, hagan una referencia expresa al cuidado, protección y mantenimiento del arbolado urbano.

Así, en ambos artículos se incluiría, de forma expresa, el cuidado, protección y mantenimiento del arbolado urbano, quedando parte de su redacción como sigue:

'Artículo 4. Objeto.

'El Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje se define como un servicio municipal cuya finalidad es la ejecución, conservación y mantenimiento, incluyendo las obras necesarias para todo ello, así como la gestión de los jardines y parques adscritos a él, el cuidado, protección y mantenimiento de todo el arbolado urbano, el fomento de la biodiversidad urbana, la planificación, desarrollo y divulgación de la infraestructura verde de la ciudad y la gestión de la Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

...

'Artículo 5. Fines.

...

1) La ejecución, conservación, mantenimiento y gestión de los parques, jardines, arbolado y otros espacios verdes o conjuntos vegetales que le confiera la Delegación competente del Ayuntamiento de València.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Respecto a la presente alegación, procede estimar parcialmente la misma, procediéndose en el artículo 4 a la sustitución de la expresión 'de todo el arbolado urbano' por 'del arbolado de los parques y jardines de su competencia.'

Y en lo que concierne al artículo 5, se acepta y se matiza la enmienda, con la adición de 'arbolado de su competencia.'

#### 'ENMIENDA DE ADICIÓN

TERCERA. El Capítulo Primero del TÍTULO II incluye las competencias del Consejo Rector, como máximo órgano de gobierno del organismo autónomo.

En el artículo 8 se añadiría un nuevo supuesto relativo a las competencias del Consejo Rector en materia de contratación, limitando así las atribuciones del Presidente en este aspecto, tal y como está regulado en la actualidad.

El nuevo apartado quedaría con la siguiente redacción:

'Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.

18. Celebrar cualquier tipo de contrato cuando su cuantía o duración rebase los límites de las atribuciones del presidente'.

Respecto a la alegación tercera, referente al artículo 8, de competencias del Consejo Rector, en la cual se postula la adición de un apartado 18, no resulta coherente en relación a la línea mantenida respecto de todos los proyectos de Estatutos de los Organismo Autónomos en cuanto que se ha pretendido desde el primer momento lo que expresamente se ha dicho en los términos que siguen:

'VII. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, clarificando el régimen orgánico y competencial en materia de contratación estableciendo un paralelismo con la regulación de los municipios de gran población, asignando las competencias del pleno del Ayuntamiento al Consejo Rector y las que corresponden a la Alcaldía y Junta de Gobierno Local a la Presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.'

Y en los Fundamentos de Derecho que constan en los informes jurídicos emitidos por la Secretaría Municipal, con la conformidad del Servicio Jurídico, reiterando dicha fundamentación en la forma que sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





'c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

Para lograr ese paralelismo se ha tomado en consideración las atribuciones del Pleno (art. 123) y las de la Junta de Gobierno (art. 127) y las del alcalde (art. 124) y se han trasladado de la siguiente manera:

- Atribuciones del Pleno al Consejo Rector del organismo autónomo.
- Atribuciones de la Junta de Gobierno y del alcalde a la presidencia del organismo autónomo.

Siguiendo ese paralelismo se ha incluido en los estatutos que al Consejo Rector (equivalente al Pleno) se dé cuenta de las decisiones tomadas por el gobierno (presidencia) de la misma manera que al Pleno se dan cuenta de los acuerdos de la Junta de gobierno y del alcalde en todos los plenos ordinarios.'

Siendo todo ello una manifestación de la potestad de autoorganización que reconoce el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a las entidades locales.

#### **'ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN**

CUARTA. La adición del nuevo apartado en el artículo 8 –recogida en la TERCERA Enmienda del presente escrito conlleva la modificación del artículo 11, que regula las competencias del Presidente del OAM, limitando así sus atribuciones en materia de contratación y otorgándole más competencias al Consejo Rector.

Este grupo considera que esta medida aporta una mayor transparencia y resulta más acorde con la labor de control y fiscalización otorgada al propio Consejo Rector, en el apartado 1 del artículo 8 de los nuevos Estatutos.

De este modo el apartado 7 del artículo 11 quedaría redactado con el siguiente texto:

'Artículo 11. Competencias

.....

7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contrato de derecho público o privado, siempre que no tenga una duración superior a cuatro años ni sobrepasen la cuantía máxima de quinientos mil euros, en cualquier caso'.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Se informa en el mismo sentido y en toda su extensión en los mismos términos respecto de la alegación TERCERA.

Precisamente y respecto a una mayor transparencia como causa justificativa que alega el Grupo Popular, la primera de las competencias que se atribuyen al Consejo Rector y que resulta sumamente importante es la de 'Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno', señalada en el artículo 8.1, a la que hay que añadir la competencia novedosa, igualmente muy importante de 'Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, en su caso', a que se refiere el artículo 8.13.

Se trata en definitiva de combinar el control y la fiscalización de los órganos de gobierno, con una mayor diligencia, rapidez, eficacia y eficiencia en las actuaciones administrativas, evitando demoras en el tiempo, y garantizándose al máximo y en todo momento de las necesarias medidas de transparencia que deben de regir en toda actuación de los poderes públicos.

'QUINTA. En este mismo artículo 11, que regula las competencias del Presidente, concretamente las relativas a la aprobación de la relación de puestos de trabajo, así como la aprobación y ratificación del Inventario de bienes y derechos se añadiría su posterior aprobación por el Consejo Rector.

Los apartados 11 y 15 del artículo 11 quedarían redactados con el siguiente tenor literal:

'Artículo 11. Competencias

11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo, para someterlo a su posterior aprobación por el Consejo Rector.

.....

15. Aprobar y ratificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos para someterlo a su posterior aprobación por el Consejo Rector.

16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios sin compromiso económico para el OAM que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.'

No se ha aportado ninguna razón jurídica que invite a cambiar el posicionamiento inicial que se ha venido apuntando y que ha quedado expuesto anteriormente, sirviendo todos los fundamentos jurídicos que se han esbozado hasta el momento para postular desde el punto de vista de la Secretaría Municipal, el mantenimiento de la redacción dada en el proyecto de Estatutos, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en tanto en cuanto se ha procedido a la homogenización de los Estatutos de los distintos Organismo Autónomos Municipales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



clarificando el régimen orgánico de atribuciones, trasladando las competencias del Pleno del Ayuntamiento al Consejo Rector, y las de la Junta de Gobierno Local y Alcaldía, a la Presidencia del Organismo, todo ello perfectamente armonizado, y desde la visión puesta de manifiesto por el legislador estatal cuando se procedió a la aprobación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la que se procedió a la modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la aprobación de un nuevo Título X, de 'Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La denominada Administración institucional o instrumental, constituye un fenómeno creciente de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada sufrió una evolución en la legislación dictada por el Estado, fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en diversas Leyes específicas que crearon diversos Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional, que ha devenido incluso con la derogación de la citada norma, de conformidad con la Disposición Derogatoria Única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que constituye una reforma administrativa puesta en marcha para abordar la situación de los entes instrumentales con medidas concretas de racionalización del sector público, estatal, fundacional y empresarial, y la reforma del ordenamiento jurídico aplicables a los mismos.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos públicos contenido en la mencionada Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, cuestión que como se ha dicho en los párrafos precedentes ha sido superada con la hoy vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Precisamente el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina como necesidad insoslayable la gestión compartida de servicios comunes, ello con carácter imperativo, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



la memoria que acompañe a la norma de creación de los organismos públicos del Sector Público Estatal, y todo ello con el tenor literal que se reproduce a continuación:

'Artículo 95 Gestión compartida de servicios comunes

1. La norma de creación de los organismos públicos del sector público estatal incluirá la gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique, en la memoria que acompañe a la norma de creación, en términos de eficiencia, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en razones de seguridad nacional o cuando la organización y gestión compartida afecte a servicios que deban prestarse de forma autónoma en atención a la independencia del organismo.

La organización y gestión de algunos o todos los servicios comunes se coordinará por el Ministerio de adscripción, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por un organismo público vinculado o dependiente del mismo.

2. Se consideran servicios comunes de los organismos públicos, al menos, los siguientes:

- a) Gestión de bienes inmuebles.
- b) Sistemas de información y comunicación.
- c) Asistencia jurídica.
- d) Contabilidad y gestión financiera.
- e) Publicaciones.
- f) Contratación pública.'

Conviene igualmente reproducir, por su claridad, a los efectos de adaptación de los Estatutos, la literalidad del art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que nos hemos referido:

'1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los [artículos](#) 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.»

Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.'

SEGUNDO. La modificación que ahora se pretende supone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual, en la misma línea que se está realizando con los otros organismos autónomos municipales. Se debe, principalmente, a la exigencia introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) dirigida a las distintas entidades incluidas en el sector público local, sobre la necesidad de que éstas adopten las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en la modificación que la mencionada disposición legal ha operado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exigencia que fue recogida en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de València en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014.

Junto a todo ello, el propio Preámbulo de la Ley citada anteriormente (LRSAL), se hace eco de la voluntad del gobierno, de reordenar y racionalizar el sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo. Para ello considera básico la reducción de la dimensión del sector público local, lo que implica la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



TERCERO. En cuanto a las novedades del articulado de los estatutos sobre los anteriores, junto a las novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de auto organización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

Conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

CUARTO. La legislación aplicable es sustancialmente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Estatutos actuales del Organismo Autónomo Municipal, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 22 de 26 de enero de 2012.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, título VI.

QUINTO. El procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos de un Organismo Autónomo Local será el previsto en los mismos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (arts. 111 y 112).

'...Artículo 11. Creación, modificación, refundición o supresión. La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de València, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 112. Estatutos de los organismos públicos. 1) El Pleno aprobará los Estatutos de los organismo públicos, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





SEXTO. El artículo 26 de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines dispone lo siguiente: 'La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo. La modificación estatutaria se ajustará al mismo procedimiento que su aprobación'. Por lo tanto, tratándose de modificar unos estatutos ya vigentes a instancia del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines, el Consejo Rector deberá adoptar el acuerdo correspondiente, previo a la aprobación del texto por el Pleno municipal.

SÉPTIMO. La modificación de los estatutos de un organismo autónomo municipal, al igual que su constitución, tiene carácter reglamentario, por lo que queda sujeta a los mismos trámites que corresponden a la aprobación de las ordenanzas municipales, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985. La competencia para la modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 85.bis.1.a) de la Ley 7/1985, así como de conformidad con el régimen de competencias establecido en el artículo 22.2.f), ya que se trata de adoptar una resolución en materia de formas de gestión de los servicios públicos.

'...Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional...'

'...Artículo 123. Atribuciones del Pleno. 1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales...'

'...Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



OCTAVO. Se aprobará inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo por el Pleno del Ayuntamiento de València, otorgándose un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, este acuerdo será definitivo.

NOVENO. Según lo previsto en el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal:

'...Artículo 69. Emisión de informes.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia Municipal a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior:

a. Los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

...'

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

'...Artículo 3 Función pública de secretaría:

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.1 Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente...'

DÉCIMOPRIMERO. Por acuerdo del Pleno se resolverán las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, aprobándose definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo. Se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCIMOSEGUNDO. Según establece el Título VI de la Ley 39/2015, en su art. 133 apartado 4 'Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

'...4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella...'

La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares, que se plantea, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que se trata de cambios que llevan aparejados la lógica adaptación para proveer de agilidad algunos trámites administrativos y regular algunas cuestiones no contempladas en los Estatutos vigentes, en virtud de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

DÉCIMOTERCERO. Igualmente el art 128 de la Ley 39/2015 establece:

'...2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior...'

DÉCIMOCUARTO. Con fecha 1 de julio de 2021, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal, en su punto 7 del orden del día acordó aprobar la propuesta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



modificación de los Estatutos sobre una propuesta de acuerdo suscrita por la Gerencia y la Secretaría Delegada del Organismo, en base al borrador conjunto elaborado desde la Secretaría Municipal, en aras a una armonización y homogeneización de los distintos estatutos rectores de los distintos organismos autónomo municipales.

**DÉCIMOQUINTO.** Por la Secretaría Municipal, en un Informe conjunto de fechas 29 y 20 de noviembre de 2021 firmado por el Secretario del Área, el Secretario General de la Administración Municipal y el Secretario General y del Pleno se procedió a una mejora en el citado proyecto de estatutos, que se remitió al Titular de la Asesoría Jurídica y que con fecha 13 de diciembre de 2021, y en los términos expresados que constan en su pertinente Informe, conformó y puso de manifiesto que con la nueva regulación que se propone, el Ayuntamiento adapta, de forma jurídicamente correcta, la regulación actual de los Estatutos al contenido del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, no obstante establecer éste, en su Disposición Transitoria Primera, una previsión de obligatoriedad a partir del mandato corporativo de 2023.

**DÉCIMOSEXTO.** Siguiendo la recomendación precisada por la Asesoría Jurídica Municipal y con el fin de entender una regulación más completa y precisa, se ha adicionado un precepto que señala que la asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

**DÉCIMOSÉPTIMO.** E igualmente y en relación con la auditoría que se ha realizado al Organismo Autónomo, resulta de orden necesario incluir una previsión para dejar claro que los Organismos Autónomos puedan realizar obras de conservación y mantenimiento sobre los bienes que tienen adscritos, en especial en este Organismo de Parques y Jardines que acomete obras de conservación y de reparación de los jardines y demás bienes que tiene adscritos, incluyéndolo todo ello en el objeto social de la Entidad.

**DÉCIMOCTAVO.** En aras a armonizar todos los Estatutos de los Organismos Autónomos Municipales, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente relacionados, y, aunque no se han presentado alegaciones respecto del Proyecto de Estatutos de este Organismo Autónomo Municipal por parte del Grupo Municipal Vox, que sí que lo ha hecho respecto de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular, con fecha 26 de enero de 2022, respecto de la periodicidad en la celebración de los Consejos Rectores, instando para que sea trimestral, y cuya alegación ha sido aceptada en el Informe conjunto realizado por la Secretaría Municipal y que consta en el respectivo expediente de modificación de éste último Organismo, se considera totalmente aceptable incluir dicha modificación en la redacción final de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del hoy denominado Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y en lo sucesivo Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único.

**SEGUNDO.** Someter la citada modificación a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenando la Alcaldía, en ese caso, la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

**ANEXO ÚNICO**

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA**

**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede Social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y Fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y Composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y de la Tesorería

Artículo. 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 23. De los recursos

Artículo 24. De la contabilidad

Artículo 25. Del presupuesto

Artículo 26. De la fiscalización

TÍTULO V. TITULARIDAD Y TUTELA

Artículo 27. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de Estatutos

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 30. Procedimiento y efectos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El Ayuntamiento de València, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyó un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, denominado Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

II. Por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje. Asimismo se aprobó la disolución y extinción de la Fundación Escuela Municipal Jardinería y Paisaje.

III. Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Parques y Jardines, de 10 de enero de 2012, se ordenó la publicación oficial del texto de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, produciéndose la entrada en vigor de la norma una vez publicada en el BOP de 26 de enero de 2012.

IV. La Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad local, señala en su apartado 6 que *'las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento a lo previsto en esta ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación'*. El acuerdo plenario de clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València fue adoptado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2014.

V. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando con los otros Organismos autónomos.

VI. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuida legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa e indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, clarificando el régimen orgánico y competencial en materia de contratación estableciendo un paralelismo con la regulación de los municipios de gran población, asignando las competencias del pleno del Ayuntamiento al Consejo Rector y las que corresponden a la Alcaldía y Junta de Gobierno Local a la Presidencia del Organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

VIII. En cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

IX. Mediante moción del Presidente del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, de fecha 23 de marzo de 2020, se ha ordenado la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, puesto que se ha detectado la necesidad de acometer ciertos cambios estructurales en aras de alcanzar y potenciar más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Id. document: B+/X dRPs sSO2 QL5/ UntW ab5W UuM=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

adecuadamente el objetivo para el que fue creado en un sentido global, modificándose también la propia denominación del Organismo, que pasa a denominarse Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, con esta misma finalidad, permitiendo así su adaptación a las circunstancias existentes en la actualidad y a la realidad de la gestión que se efectúa. Esta modificación tiene un alcance limitado y se fundamenta en potenciar las funciones de la estructura organizativa y ordenar su encaje con el resto de la organización, como organismo autónomo dependiente de una administración pública, y mejorar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



## **TÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Naturaleza, denominación y adscripción. Régimen jurídico aplicable y Sede social**

###### **Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción**

El Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València, y queda adscrito a efectos orgánicos, a la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figura adscrita que ostenta la Presidencia de la entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

###### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable**

La actividad del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana queda sujeta a un doble régimen:

a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**Artículo 3. Sede social**

La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayuntamiento de València, radica en la calle Antonio Suárez, números. 7 y 9, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Objeto y Fines**

**Artículo 4. Objeto**

El Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se define como un servicio municipal cuya finalidad es la ejecución, conservación y mantenimiento, incluyendo las obras necesarias para todo ello, así como la gestión de los jardines y parques adscritos a él, el cuidado, protección y mantenimiento de todo el arbolado de los parques y jardines de su competencia, el fomento de la biodiversidad urbana, la planificación, desarrollo y divulgación de la infraestructura verde de la ciudad y la gestión de la Escuela Municipal de Jardinería, Paisaje y Biodiversidad Urbana y de la Escuela Valenciana de Arte Floral.

Sirve con objetividad los intereses generales del municipio para el conocimiento, respeto y estima hacia los espacios verdes, pretendiendo ser además un foco de información y formación tanto para los ciudadanos como para los profesionales del sector ornamental.

La actividad municipal se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y protección de la infancia, la juventud y la familia, así como la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 5. Fines**

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana con carácter enunciativo serán los siguientes:

1) La ejecución, conservación, mantenimiento y gestión de los parques, jardines, arbolado de su competencia y otros espacios verdes o conjuntos vegetales que le confiera la Resolución o Acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de València, publicitándose todo ello de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- 2) El fomento, la gestión y la conservación de la biodiversidad urbana.
- 3) La gestión, promoción y fomento de la Escuela Municipal de Jardinería, Paisaje y Biodiversidad Urbana y de la Escuela Valenciana de Arte Floral que, a su vez, tienen como finalidad la investigación, formación, concienciación y difusión de los valores del paisaje, la infraestructura verde, la biodiversidad, la ecología urbana y el arte floral, dirigidos a la ciudadanía y en especial a los escolares, jardineros, educadores y postgraduados.
- 4) La promoción y concienciación medioambiental, la coordinación con otras Administraciones en las materias de competencia del organismo autónomo municipal y el impulso de la actividad de los particulares en el fomento de actividades de promoción del medioambiente.
- 5) Desarrollar e implementar el Plan Verde y de la Biodiversidad de la Ciudad de València, así como la comunicación del mismo y sus acciones derivadas.
- 6) Redactar estudios relacionados con la infraestructura verde y la biodiversidad urbana de la ciudad de València, incluyendo proyectos técnicos, su coordinación y dirección de ejecución, tanto para la mejora (rehabilitación, acondicionamiento, reforma, ...) de los ámbitos que tiene adscritos, como para la ejecución de nuevos parques y jardines que se le pudieran adscribir por parte del Ayuntamiento.

## **TÍTULO II**

### **Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo**

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno: el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València.

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Consejo Rector**

#### **Artículo 7. Naturaleza y Composición**

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezca para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de febrero de 2014, el Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, ha quedado clasificado en el grupo primero de dicha Disposición.

4. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros, en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

5. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que sean concejales o concejalas del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.
- b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.
- c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales del ámbito de actuación del cual esté relacionado con la actividad ejercida por el organismo autónomo.

6. La Secretaria del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

- Interventor/a General del Organismo o su delegado/a.
- Tesorero/a Municipal o su delegado/a.
- El/la Interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.
- Director/a del Organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





**Artículo 8. Competencias del Consejo Rector**

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Aprobar la programación general de actividades.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.

**Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector**

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del sector público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia, el Secretario/a del Organismo, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Presidencia y Vicepresidencia del Organismo**

#### **Artículo 10. Titularidad**

1. La Presidencia del Organismo autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.
2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo.

#### **Artículo 11. Competencias**

La Presidencia del Organismo Autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el Orden del Día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desarrollo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios.
5. Representar al Organismo autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo autónomo ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios,

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.

9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios del Organismo o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.
10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la Dirección del Organismo

##### Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará la persona que ostentará la Dirección del Organismo Autónomo entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



titulació superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

#### **Artículo 13. Funciones**

A la persona designada en el cargo de Dirección, le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De la Secretaría General**

#### **Artículo 14. Titularidad**

La Secretaria General del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los/las Secretarios/as de la que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 15. Funciones**

Corresponde a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaria Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**De la Intervención y de la Tesorería**

**Artículo 16. Titularidad y competencias**

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

**CAPÍTULO SEXTO**

**De la Asesoría Jurídica Municipal**

**Artículo 17. Funciones**

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

**TÍTULO III**

**De la estructura del Organismo Autónomo**

**Artículo 18. Del Personal**

El personal del Organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo autónomo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualesquiera otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

**Artículo 19. De las unidades administrativas**

El Organismo autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

**TÍTULO IV**

**Del Régimen Económico**

**Artículo 20. Patrimonio del Organismo**

1. El patrimonio de este Organismo y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.
2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.
3. El Organismo autónomo tendrá Patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

**Artículo 21. Régimen de Recursos Humanos y Contratación**

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo será el establecido en estos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.
3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

**Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención**

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo será el establecido en estos estatutos, y en todo caso de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este organismo en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo autónomo tendrá, Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

**Artículo 23. De los recursos**

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

**Artículo 24. De la contabilidad**

1. El Organismo autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València, y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo autónomo, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

#### **Artículo 25. Del Presupuesto**

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

#### **Artículo 26. De la fiscalización**

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

### **TÍTULO V**

#### **Titularidad y tutela**

#### **Artículo 27. De la titularidad y tutela**

La titularidad del Organismo autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto titular de los servicios y actividades que se presten bajo ésta forma de gestión directa. Consecuentemente el Organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



## **TÍTULO VI**

### **Régimen jurídico**

#### **Artículo 28. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo**

El Organismo autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados públicos o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

## **TÍTULO VII**

### **De los Estatutos**

#### **Artículo 29. Modificación de Estatutos**

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

## **TÍTULO VIII**

### **De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo**

#### **Artículo 30. Procedimiento y efectos**

El Organismo autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole.

Respecto del patrimonio del Organismo se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, aprobados por Acuerdo Plenario de 28 de octubre de 2011 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de enero de 2012 y cuantas normas y disposiciones del Organismo Autónomo Municipal que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**ESTATUTS DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL  
DE PARCS, JARDINS I BIODIVERSITAT URBANA**

**ÍNDEX**

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

TÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS

CAPÍTOL PRIMER. Naturalesa, denominació i adscripció; Règim jurídic aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

Article 2. Règim jurídic aplicable

Article 3. Seu Social

CAPÍTOL SEGON. Objecte i finalitats

Article 4. Objecte

Article 5. Finalitats

TÍTOL II. ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT

Article 6. Dels diferents òrgans de l'organisme autònom

CAPÍTOL PRIMER. Del Consell Rector

Article 7. Naturalesa i composició

Article 8. Competències del Consell Rector

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

CAPÍTOL SEGON. De la presidència i la vicepresidència de l'organisme

Article 10. Titularitat

Article 11. Competències

CAPÍTOL TERCER. De la direcció de l'organisme

Article 12. Designació i règim jurídic

Article 13. Funcions

CAPÍTOL QUART. De la Secretaria General

Article 14. Titularitat

Article 15. Funcions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



CAPÍTOL CINQUÉ. De la Intervenció i de la Tresoreria

Article. 16. Titularitat i competències

CAPÍTOL SISÉ. De l'Assessoria Jurídica

Article 17. Funcions

TÍTOL III. DE L'ESTRUCTURA DE L'ORGANISME AUTÒNOM

Article 18. Del personal

Article 19. De les unitats administratives

TÍTOL IV. DEL RÈGIM ECONÒMIC

Article 20. Patrimoni de l'organisme autònom

Article 21. Règim de recursos humans i contractació

Article 22. Règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat i d'intervenció

Article 23. Dels recursos

Article 24. De la comptabilitat

Article 25. Del pressupost

Article 26. De la fiscalització

TÍTOL V. TITULARITAT I TUTELA

Article 27. De la titularitat i tutela

TÍTOL VI. RÈGIM JURÍDIC

Article 28. Dels recursos contra els actes de l'organisme autònom

TÍTOL VII. DELS ESTATUTS

Article 29. Modificació d'estatuts

TÍTOL VIII. DE LA LIQUIDACIÓ I DISSOLUCIÓ DE L'ORGANISME AUTÒNOM

Article 30. Procediment i efectes

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



### **EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

I. L'Ajuntament de València, a l'empara del que s'establix en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, va constituir un organisme autònom de naturalesa administrativa per a la prestació dels servicis que constituïxen el seu objecte, denominat Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singlars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.

II. Per acord del Ple de Ajuntament de data 28 d'octubre de 2011, es va aprovar inicialment la modificació dels estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singlars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge. Així mateix, es va aprovar la dissolució i extinció de la Fundació Escola Municipal Jardineria i Paisatge.

III. Per Resolució del tinent d'alcalde delegat de Parcs i Jardins, de 10 de gener de 2012, es va ordenar la publicació oficial del text dels Estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singlars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, en els termes previstos en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i es va produir l'entrada en vigor de la norma una vegada publicada en el BOP de 26 de gener de 2012.

IV. La disposició addicional dotzena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat local, assenyala en el seu apartat 6 que "les entitats han d'adoptar les mesures necessàries per a adaptar els seus estatuts o normes de funcionament al que es preveu en esta llei en el termini màxim de tres mesos comptadors des de la comunicació de la classificació". L'acord plenari de classificació de les entitats dependents de l'Ajuntament de València va ser adoptat en sessió del Ple de 28 de febrer de 2014.

V. La modificació que ara es produïx disposa l'adaptació dels Estatuts a la legislació actual i al Reglament orgànic de govern i administració, aprovat definitivament pel Ple el 28 de gener de 2021, en la mateixa línia que s'està realitzant amb els altres organismes autònoms.

VI. La denominada administració institucional o instrumental constituïx un fenomen de descentralització de la funció administrativa tendent a la millora de la gestió de les competències que les administracions públiques tenen atribuïda legalment. L'articulació de les diferents formes de gestió dels servicis públics per mitjà de persones jurídiques de base pública o privada ha evolucionat en la legislació dictada per l'Estat, que es va iniciar fonamentalment per la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'organització i funcionament de l'Administració General de l'Estat, va continuar en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i en diverses lleis específiques que han creat ens públics subjectes a un règim d'autonomia i independència funcional.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En l'àmbit local, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, va establir, en el seu article 85, les diferents formes de gestió directa i indirecta dels servicis públics, alhora que va introduir novetats importants respecte de la regulació continguda en el Decret de 17 de juny de 1955, pel qual s'aprova el reglament de servicis de les corporacions locals.

La Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, va afegir un article 85 bis a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, per a adaptar la legislació local al règim dels organismes públics contingut en la Llei 6/1997, de 14 d'abril, en l'àmbit estatal, fins i tot remetent al règim jurídic dels organismes locals a aquell dels organismes públics estatals regulat als articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril, llei que ara ha sigut substituïda per la Llei 40/2015, de règim jurídic del sector públic.

VII. A més d'estes novetats legislatives, cal fer referència a la conveniència d'homogeneïtzar els estatuts dels diferents organismes autònoms municipals, per a aclarir el règim orgànic i competencial en matèria de contractació a l'establir un paral·lelisme amb la regulació dels municipis de gran població i assignar les competències del Ple de l'Ajuntament al Consell Rector i les que corresponen a l'Alcaldia i Junta de Govern Local a la presidència de l'organisme. En qualsevol cas, es tracta de la potestat d'autoorganització que li reconeix l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, a les entitats locals.

VIII. Pel que fa a les novetats de l'articulat dels Estatuts sobre els anteriors, convé destacar que s'hi han inclòs totes les previsions de l'article 85 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, les previsions de la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'administració local, a més de l'esmentada homogeneïtzació amb l'estructura i contingut dels estatuts dels diferents organismes autònoms municipals previst en els plans d'harmonització i en el Reglament orgànic de govern i administració, aprovat definitivament pel Ple el 28 de gener de 2021.

IX. Mitjançant la moció del president de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, de data 23 de març de 2020, s'ha ordenat la modificació dels Estatuts de l'Organisme Autònom Municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, ja que s'ha detectat la necessitat d'escometre uns canvis estructurals determinats a fi d'aconseguir i potenciar més adequadament l'objectiu per al qual va ser creat en un sentit global, de manera que també s'ha modificat la denominació de l'organisme, que passa a denominar-se Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana, amb esta mateixa finalitat, per a permetre la seua adaptació a les circumstàncies existents en l'actualitat i a la realitat de la gestió que s'hi efectua. Esta modificació té un abast limitat i es fonamenta a potenciar les funcions de l'estructura organitzativa i ordenar-ne l'encaix amb la resta de l'organització, com a organisme autònom

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Id. document: B+/X dRPs sSO2 QL5/ UntW ab5W UuM=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

dependent d'una administració pública, i millorar la seua eficàcia en el compliment dels seus objectius.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





## **TÍTOL I**

### **Disposicions generals**

#### **CAPÍTOL PRIMER**

##### **Naturalesa, denominació i adscripció. Règim jurídic aplicable i seu social**

###### **Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció**

L'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana és una entitat de dret públic de naturalesa institucional que depèn de l'Ajuntament de València i queda adscrit a efectes orgànics a la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figura adscrita que ostenta la presidència de l'entitat.

Té caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable. Es crea per temps indefinit, sense perjudici de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en els Estatuts presents i en el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament pel Ple municipal el 28 de gener de 2021.

Sense perjudici del que es disposa en l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, el mateix Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana pot establir els logotips, les marques i denominacions que s'estimen oportunes per a una millor i més àmplia difusió i identificació.

###### **Article 2. Règim jurídic aplicable**

L'activitat de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana queda subjecta a un doble règim:

- a) Pel que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i la resta de legislació bàsica sobre règim jurídic administratiu aplicable a totes les administracions públiques; per les lleis de la Comunitat Valenciana que hi siguen aplicables i per les disposicions del títol VI del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, de 28 de gener de 2021.
- b) La resta de l'activitat es regix per les particularitats recollides en els Estatuts i per les normes de dret privat: civil, mercantil o laboral.

Com a persona jurídica pública institucional, ostenta les prerrogatives, potestats i beneficis tributaris que l'ordenament jurídic reconeix als ens d'esta naturalesa.

###### **Article 3. Seu social**

La seu ordinària de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana de l'Ajuntament de València radica al carrer d'Antonio Suárez, núm. 7 i 9, de la ciutat de València.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



El Consell Rector podrà assenyalar qualsevol altra dins del mateix municipi. No obstant això, seran vàlids els acords adoptats en qualsevol dependència de l'Ajuntament, sempre que les persones integrants del Consell Rector hagen sigut convocades en eixe lloc.

## **CAPÍTOL SEGON**

### **Objecte i finalitats**

#### **Article 4. Objecte**

L'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana es defineix com un servei municipal la finalitat del qual és l'execució, conservació i manteniment, incloent-hi les obres que calguen, així com la gestió dels jardins i parcs adscrits a este, la cura, protecció i manteniment de tot l'arbratge dels parcs i jardins de la seua competència, el foment de la biodiversitat urbana, la planificació, desenvolupament i divulgació de la infraestructura verda de la ciutat i la gestió de l'Escola Municipal de Jardineria, Paisatge i Biodiversitat Urbana, i de l'Escola Valenciana d'Art Floral.

Servix amb objectivitat els interessos generals del municipi per al coneixement, respecte i estima cap als espais verds, i vol ser, a més, un focus d'informació i formació tant per a la ciutadania com per als i les professionals del sector ornamental.

L'activitat municipal se subjectarà als principis de sostenibilitat econòmica, social i ambiental de les infraestructures, les dotacions, els equipaments i els serveis públics. També procurarà fomentar la igualtat entre dones i homes i protecció de la infància, la joventut i la família, així com la defensa de les persones majors, les persones amb discapacitat i en situació de vulnerabilitat.

#### **Article 5. Finalitats**

Conseqüentment amb el que es preveu en l'article anterior, les finalitats de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana -amb caràcter enunciatiu- seran les següents:

- 1) L'execució, conservació, manteniment i gestió dels parcs, jardins, arbratge de la seua competència i altres espais verds o conjunts vegetals que li conferisca la resolució o acord de l'òrgan competent de l'Ajuntament de València, alhora que es publicitarà tot això d'acord amb la normativa que hi siga aplicable.
- 2) El foment, la gestió i la conservació de la biodiversitat urbana.
- 3) La gestió, promoció i foment de l'Escola Municipal de Jardineria, Paisatge i Biodiversitat Urbana, i de l'Escola Valenciana d'Art Floral que, al seu torn, tenen com a finalitat la investigació, formació, conscienciació i difusió dels valors del paisatge, la infraestructura verda,

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



la biodiversitat, l'ecologia urbana i l'art floral, dirigits a la ciutadania i especialment als escolars, jardiners, educadors i postgraduats.

4) La promoció i conscienciació mediambiental, la coordinació amb altres administracions en les matèries de competència de l'organisme autònom municipal i l'impuls de l'activitat dels particulars en el foment d'activitats de promoció del medi ambient.

5) Desenvolupar i implementar el Pla verd i de la biodiversitat de la ciutat de València, així com la seua comunicació i les seues accions derivades.

6) Redactar estudis relacionats amb la infraestructura verda i la biodiversitat urbana de la ciutat de València, incloent-hi projectes tècnics, la seua coordinació i direcció d'execució, tant per a la millora (rehabilitació, condicionament, reforma...) dels àmbits que té adscrits, com per a l'execució de nous parcs i jardins que se li pogueren adscriure per part de l'Ajuntament.

## **TÍTOL II**

### **Organització i funcionament**

#### **Article 6. Dels diferents òrgans de l'organisme autònom**

Per raó de la seua competència, els òrgans són de caràcter decisor i o de govern.

Són òrgans de caràcter decisor i o de govern: el Consell Rector, la presidència, la vicepresidència i la direcció, de conformitat amb el Reglament orgànic del govern i l'administració de l'Ajuntament de València.

## **CAPÍTOL PRIMER**

### **Del Consell Rector**

#### **Article 7. Naturalesa i composició**

1. El Consell Rector és el màxim òrgan de govern de l'organisme autònom, al qual correspon la direcció suprema d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.

2. El Consell Rector esta integrat pel nombre de membres (vocals) que s'establisca per a les comissions informatives municipals (titulars i suplents). Entre ells existirà una presidència i una vicepresidència, nomenades entre els vocals regidors o regidores.

3. De conformitat amb el que s'establix en la disposició addicional dotzena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, i l'acord del Ple de l'Ajuntament de València de 28 de febrer de 2014, l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana ha quedat classificat en el grup primer d'esta disposició.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



4. Les persones integrants del Consell Rector seran nomenades i, si és el cas, cessades per acord de la Junta de Govern Local conforme al criteri següent: cada grup polític municipal proposarà a la Junta de Govern Local, en proporció a la seua representativitat, el nombre de vocals que li corresponguen en el Consell Rector. El nombre de membres, en representació dels grups polítics, serà el mateix que s'establisca per a les comissions informatives.

5. Les vocalies del Consell Rector seran proposades entre persones que reunisquen alguna de les condicions següents:

- Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.
- Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'organisme autònom.
- Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials i sindicals de l'àmbit d'actuació del qual estiga relacionat amb l'activitat exercida per l'organisme autònom.

6. La Secretària del Consell Rector l'ostentarà la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal.

7. Podran assistir a les sessions del Consell, amb indicació expressa prèvia de la presidència, les persones que exercisquen la titularitat dels llocs següents:

- Interventor/a general de l'organisme o el/la seu/a delegat/ada.
- Tresorer/a municipal o el/la seu/a delegat/ada.
- L'/La interventor/a de Pressupost i Comptabilitat o el/la seu/a delegat/ada.
- Director/a de l'organisme.

Així mateix, quan la presidència requerisca la seua presència, podrà assistir-hi qualsevol responsable d'alguna de les unitats de treball de l'organisme.

L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat ho serà a l'efecte d'informació, assessorament i funcions semblants en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que tinguen dret a vot.

#### **Article 8. Competències del Consell Rector**

Correspon al Consell Rector:

- Controlar i fiscalitzar la resta d'òrgans de caràcter decisorio o de govern.
- Proposar al Ple de l'Ajuntament l'aprovació de la plantilla, de manera que s'ha d'observar, respecte a la determinació i modificació de les condicions retributives de tot el personal, el que sobre este tema determine l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



3. Aprovar el marc regulador de les relacions i condicions de treball dels empleats i empleades públics.
4. Aprovar els plans d'ordenació de recursos humans de l'organisme.
5. Adoptar els acords en matèria d'incompatibilitats del personal de l'organisme.
6. Aprovar inicialment el pressupost anual per a cada exercici econòmic i elevar-lo amb l'antelació necessària a l'Ajuntament de València a l'efecte de la seua integració en el pressupost general, així com proposar al Ple municipal els expedients de modificació de crèdit que calguen.
7. Aprovar els comptes anuals per a remetre'ls a l'Ajuntament a l'efecte de formació del compte general.
8. Aprovar els expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits.
9. Aprovar els convenis que tinguen per objecte matèries que siguen de la competència del Consell Rector.
10. Exercitar les accions judicials i administratives que siguen de competència del Consell Rector.
11. Revisar els actes administratius en via administrativa dictats pel Consell Rector en exercici de les seues competències.
12. Qualsevol altres atribucions que li encomanen estos estatuts o decidisca sotmetre-li la presidència.
13. Donar compte de les resolucions adoptades per la presidència, la vicepresidència o la direcció, si és el cas.
14. L'aprovació dels reglaments de servicis, així com qualsevol altres normes de caràcter reglamentari.
15. Aprovar la programació general d'activitats.
16. Delegar les competències previstes en els estatuts en altres òrgans de govern de l'organisme. La delegació s'ajustarà al que es disposa en els estatuts de l'organisme autònom i el Reglament orgànic del govern i administració de l'Ajuntament de València.
17. Aprovar l'organització general de l'organisme i els seus departaments.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



**Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector**

1. El règim de funcionament del Consell Rector és l'establert en els estatuts, que ha de respectar en tot cas les normes aplicables als òrgans col·legiats en els termes establerts en la legislació de règim local o del règim jurídic del sector públic.

En eixe sentit, el Consell Rector ha de realitzar sessió ordinària, com a mínim, cada tres mesos, i extraordinària quan així ho decidisca la presidència o ho sol·licite la quarta part, almenys, del nombre legal dels membres que la componen.

En este últim cas, la seua convocatòria i celebració es regirà per la normativa que per al mateix supòsit preveu el Reglament orgànic del Ple de l'Ajuntament de València per als plens corporatius.

2. Convocatòria. La convocatòria per a les sessions s'ha d'efectuar amb l'antelació mínima de dos dies hàbils; a la qual s'acompanyarà l'ordre del dia corresponent i la documentació complementària que siga procedent.

3. Eventualment, quan raons d'urgència no permeteren complir els terminis mínims de convocatòria, serà vàlida la reunió del Consell si per majoria absoluta dels seus membres s'accepta el caràcter extraordinari i urgent de la sessió, abans d'iniciar-se esta.

4. Constitució del Consell i adopció d'acords.

A. Es considerarà vàlidament constituït el Consell Rector quan en primera convocatòria assistisca la persona titular de la presidència, el/la secretari/ària de l'organisme, o qui legalment els substituïsquen, i la meitat almenys de la resta de membres. En segona convocatòria, que tindrà lloc quinze minuts després de l'assenyalada per a la primera, podrà celebrar-se sessió, qualsevol que siga el nombre d'assistents, sempre que estiguen almenys les persones titulars o delegades de la presidència i de la secretaria, i dos vocals.

B. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no estiga inclòs en l'orde del dia, llevat que siga declarada la urgència.

**CAPÍTOL SEGON**

**De la presidència i vicepresidència de l'organisme**

**Article 10. Titularitat**

1. La presidència de l'organisme autònom l'exercirà la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita.

2. La presidència nomenarà entre les vocalies del Consell Rector un vicepresident o vicepresidenta, que tindrà la condició de regidor/a, a qui correspondrà la suplència d'aquella en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



els supòsits de vacant, absència, malaltia i aquells altres previstos en la llei, així com la resta de les funcions que li atribuïsquen per delegació la presidència o el Consell Rector de l'organisme.

**Article 11. Competències**

La presidència de l'organisme autònom, que ho és també del seu Consell Rector, exercix la màxima representació institucional de l'organisme, convoca i presidix les sessions del Consell Rector, fixa l'orde del dia de les sessions i dirigix els debats.

També corresponen a la presidència les funcions següents:

1. Convocar, presidir i alçar les sessions del Consell Rector, dirigir les seues deliberacions i decidir els empats amb vot de qualitat.
2. Presidir i dirigir qualsevol tipus de comissió de treball que puga constituir-se al seu si, per al seu millor desenvolupament.
3. Executar i fer complir els acords adoptats pels òrgans decisoris.
4. Dirigir la inspecció superior dels servicis.
5. Representar l'organisme autònom amb caràcter general i, en particular, signar tots aquells documents de caràcter públic o privat que calga.
6. Representar l'organisme autònom davant els tribunals, organismes i autoritats de tota índole, i atorgar, si és cas, els apoderaments necessaris, i l'exercici de les accions judicials i administratives en matèria de la seua competència i, en cas d'urgència, en matèries de la competència del Consell Rector, en este supòsit en donarà compte en la primera sessió que tindrà lloc per a la seua ratificació.
7. Actuar com a òrgan de contractació davant qualsevol tipus de contractes, de dret públic o privat.
8. Exercir la direcció superior del personal. Atorgar al personal recompenses econòmiques o de qualsevol orde. Ordenar la instrucció d'expedients disciplinaris, salvaguardant la deguda separació entre l'òrgan competent per a instruir el procediment disciplinari i l'òrgan competent per a adoptar la resolució que posa fi a este procediment, disposar la suspensió preventiva per raó de presumptes faltes greus o molt greus, i imposar tota classe de sancions.
9. En el cas que la sanció siga de separació del servici de personal funcionari de l'organisme o d'acomiadament de personal laboral ha de donar-ne compte al Consell Rector en la següent sessió que tinga lloc.
10. Aprovar l'oferta d'ocupació pública; bases i convocatòria per a la selecció i provisió del personal. El seu nomenament i/o contractació, si és el cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



11. Aprovar la relació de llocs de treball.
12. Formar el projecte del pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
13. Autoritzar i ordenar la despesa i els pagaments, i l'autorització mancomunada de la Intervenció i la Tresoreria dels moviments de fons.
14. Rendir els estats i comptes anuals preceptius d'acord amb la legislació vigent.
15. Aprovar i rectificar anualment l'inventari dels seus béns i drets.
16. Aprovar i subscriure tots aquells convenis que resulten d'interès per a l'organisme en matèria de la seua competència, tant amb persones físiques com jurídiques, privades o públiques.
17. Concedir ajudes i subvencions a persones i entitats, dins de les quanties previstes en el pressupost.
18. Amb caràcter residual, qualssevol altres funcions no reservades pels estatuts a la competència de cap altre òrgan de l'organisme, així com la resta que li atribuisquen per delegació el Consell Rector.

La Presidència podrà delegar totalment o parcialment les seues competències en la vicepresidència i en la direcció.

### **CAPÍTOL TERCER**

#### **De la direcció de l'organisme**

##### **Article 12. Designació i règim jurídic**

1. La Junta de Govern Local, a proposta de la presidència, nomenarà la persona que exercirà la direcció de l'organisme autònom entre funcionaris i funcionàries de carrera o personal laboral al servici de les administracions públiques o professionals del sector privat, amb titulació superior en tots dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon cas.

El director o directora tindrà la consideració d'òrgan directiu, en els termes previstos en el Reglament orgànic del govern i administració de l'Ajuntament de València i en la legislació de règim local.

2. El director o la directora exerciran, sota l'autoritat de la presidència, les funcions superiors de gerència de l'organisme autònom, en els termes que estableixen els estatuts.

##### **Article 13. Funcions**

A la persona designada en el càrrec de direcció, li correspon, de conformitat amb els reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la presidència, les atribucions següents:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732





1. Dirigir, coordinar, inspeccionar i impulsar els servicis i activitats de l'organisme.
2. Executar i fer complir els actes del Consell Rector i de la Presidència.
3. Preparar l'avantprojecte de pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
4. Elevar l'ordenació de pagaments i rendir els seus comptes amb subjecció al que determinen les bases d'execució del pressupost.
5. Direcció i gestió del personal de l'entitat, sense perjudici de les competències atribuïdes a la presidència i al Consell Rector.
6. Elaborar i proposar al Consell Rector l'aprovació del projecte de la plantilla del personal de l'organisme i a la presidència l'aprovació de la relació de llocs de treball.
7. Exercir les altres funcions que expressament li siguen assignades pel Consell o per la Presidència, bé mitjançant delegació o encàrrec de gestió.

En els casos de vacant, absència o malaltia, totes estes funcions seran exercides per l'empleat/ada públic/a de màxim rang, de manera temporal. En cas d'existir diverses persones amb el màxim rang es designarà per la presidència.

#### CAPÍTOL QUART

##### De la secretaria general

##### Article 14. Titularitat

La secretària general de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana correspon a la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, que podrà delegar esta funció en qualsevol dels/de les secretaris/àries que integren la Secretaria Municipal, sense perjudici que en puga delegar l'exercici en uns altres funcionaris/àries de l'Ajuntament, tot això segons el que s'establix en la disposició addicional huitena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

##### Article 15. Funcions

Correspon a la secretaria les funcions de fe pública que la legislació de règim local, el Reglament orgànic del govern i administració i els estatuts presents encomanen al personal funcionari que integra la Secretaria Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



## **CAPÍTOL CINQUÉ**

### **De la Intervenció i de la Tresoreria**

#### **Article 16. Titularitat i competències**

Són interventor o interventora i tesorero o tesorera de l'organisme autònom els qui ho siguen de l'Ajuntament, que poden delegar les seues funcions en la viceintervenció o la vicetresoreria, respectivament.

Les seues funcions seran les que amb caràcter de reservades per a este personal funcionari assenyalen la legislació vigent de règim local.

## **CAPÍTOL SISÉ**

### **De l'Assessoria Jurídica Municipal**

#### **Article 17. Funcions**

L'assistència jurídica de l'organisme autònom, que comprén l'assessorament jurídic i la representació i defensa en juí, correspon a l'Assessoria Jurídica en els termes del seu Reglament orgànic i funcional.

## **TÍTOL III**

### **De l'estructura de l'organisme autònom**

#### **Article 18. Del personal**

El personal de l'organisme podrà estar format pels grups següents:

- a) El personal adscrit a l'organisme, procedent de qualsevol administració pública.
- b) El de l'organisme autònom.

La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com de la resta del personal, han d'ajustar-se en tot cas a les normes que sobre este tema aprobe el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

De conformitat amb l'article 95 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, este organisme autònom municipal podrà incloure la gestió compartida de tots els serveis comuns a què es referix l'apartat 2 de l'esmentat article amb qualsevol altre organisme autònom municipal, incloent-hi expressament el servei comú de Personal, que haurà d'aprovar-se mitjançant acord del seu Consell Rector.

#### **Article 19. De les unitats administratives**

L'organisme autònom s'estructura en les subdireccions, departaments, unitats i llocs de treball que es consideren necessaris a cada moment per al compliment de les finalitats d'este.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



#### **TÍTOL IV**

##### **Del règim econòmic**

###### **Article 20. Patrimoni de l'organisme**

1. El patrimoni d'este organisme i els recursos necessaris per al finançament de les seues activitats s'establixen en estos estatuts, i els acords que a este efecte adopte l'Ajuntament de València, amb plena subjecció al que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora d'hisendes locals, i en la resta de les normes de règim local que resulten aplicables en estes matèries.
2. L'inventari de béns i drets d'este organisme es remetrà anualment al titular de l'àrea de govern o regidoria delegada determinada.
3. L'organisme autònom tindrà patrimoni propi independent de l'Ajuntament de València.

###### **Article 21. Règim de recursos humans i contractació**

1. El règim de recursos humans i contractació d'este organisme és l'establert en estos estatuts, que han de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i en la resta de les normes sobre personal i contractes de les administracions públiques que hi siguen aplicables.
2. La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com la resta del personal, s'establiran amb plena subjecció a les normes que approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.
3. S'han d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i control de l'evolució de les despeses de personal i de la gestió dels recursos humans en l'organisme públic, tot això de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per l'Ajuntament de València.

###### **Article 22. Règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat i d'intervenció**

1. El règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia d'este organisme és l'establert en estos estatuts, i en tot cas de conformitat amb les normes i instruccions que approve l'Ajuntament de València, que han de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la llei reguladora d'hisendes locals i en la resta de les normes de règim local que siguen aplicables en estes matèries.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. S'han d'establir els mecanismes adequats perquè la persona titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i comprovació de l'eficàcia d'este organisme en el compliment dels seus objectius.

3. Este organisme autònom tindrà comptabilitat i pressupostos propis, independents dels de l'Ajuntament. El seu pressupost estarà integrat en el pressupost general de l'Ajuntament de València.

#### **Article 23. Dels recursos**

La seua hisenda està constituïda pels recursos següents:

- a) El rendiment del seu patrimoni i altres ingressos de dret privat.
- b) Les taxes i els preus públics establits per l'Ajuntament de València, i cedits a este per a la realització de la seua gestió.
- c) Els rendiments de qualsevol altra naturalesa derivats de les seues activitats.
- d) L'aportació anual de l'Ajuntament de València.
- e) Les subvencions que se li concedisquen.
- f) El producte de les operacions de crèdit.
- g) Qualsevol altres recursos que siguen procedents legalment o reglamentàriament.

#### **Article 24. De la comptabilitat**

1. L'organisme autònom s'ha de sotmetre al règim de comptabilitat pública, en els termes establits per la legislació de règim local, especialment pels continguts en la legislació reguladora de les hisendes locals.

En qualsevol cas, i com a desenvolupament del règim de comptabilitat pública esmentat, l'organisme autònom podrà establir el sistema de comptes que estime més adequat, de conformitat amb les normes i instruccions que adopte l'Ajuntament de València, i d'acord amb la naturalesa de les seues operacions, utilitzant, al seu torn, els procediments tècnics que resulten més convenients per al més complet i fidel reflex d'aquelles.

2. Els estats i comptes anuals establits legalment els han de remetre la Presidència de l'organisme autònom, i, una vegada aprovats pel Consell Rector, s'elevaran a l'Ajuntament de València abans del 15 de maig de l'exercici següent al qual corresponga.

#### **Article 25. Del pressupost**

El Pressupost anual ha de contindre:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- a) L'estat de despeses, en el qual s'inclouran amb la deguda especificació els crèdits necessaris per a atendre el compliment de les obligacions.
- b) L'estat d'ingressos, en el qual figuraran les estimacions dels diferents recursos econòmics que s'han de liquidar durant l'exercici.
- c) Així mateix, ha d'incloure les bases d'execució d'este.

El pressupost l'ha de formar la presidència, s'hi ha d'unir la documentació exigida per la legislació vigent i elevar-lo a l'Ajuntament de València, en els terminis legalment previstos, amb l'aprovació prèvia del Consell Rector.

Són aplicables en matèria pressupostària, en general, als crèdits i les seues modificacions, execució i liquidació del pressupost, les normes contingudes en la legislació reguladora de les hisendes locals i disposicions que la desenvolupen o les normes que les substituïsquen.

#### **Article 26. De la fiscalització**

En matèria de control i fiscalització són aplicables les normes contingudes en la legislació reguladora de les hisendes locals, i disposicions que la desenvolupen, o les normes que les substituïsquen.

### **TÍTOL V**

#### **Titularitat i tutela**

#### **Article 27. De la titularitat i tutela**

La titularitat de l'organisme autònom correspon a l'Ajuntament de València, com a titular dels servicis i activitats que es presten sota esta forma de gestió directa. Per consegüent, l'organisme es troba sota la tutela administrativa de l'Ajuntament.

### **TÍTOL VI**

#### **Règim jurídic**

#### **Article 28. Dels recursos contra els actes de l'organisme autònom**

L'organisme autònom s'ha de regir en les seues actuacions pel dret administratiu i, especialment, per la normativa reguladora del règim local.

1. Els actes o acords de la presidència, els adoptats per la vicepresidència, o per la direcció per delegació d'aquella, i els del Consell Rector subjectes al dret administratiu esgoten la via administrativa i contra estos es podrà interposar el recurs administratiu o jurisdiccional que la legislació sobre règim jurídic de les administracions públiques i procediment administratiu comú o en la legislació sobre règim local tinga establert a cada moment per a esta mena d'actes.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



2. Els actes i acords en matèria d'empleats públics o sobre qüestions de dret privat s'han de sotmetre a les seues respectives normatives.

## **TÍTOL VII**

### **Dels estatuts**

#### **Article 29. Modificació d'estatuts**

L'aprovació i modificació dels estatuts és competència del Ple de l'Ajuntament de València, d'ofici o a instàncies del Consell Rector de l'organisme.

El procediment de modificació estatutària s'ha d'ajustar al que es disposa en la legislació vigent en matèria de règim local, així com en els reglaments orgànics municipals.

## **TÍTOL VIII**

### **De la liquidació i dissolució de l'organisme autònom**

#### **Article 30. Procediment i efectes**

L'organisme autònom constituït per temps indefinit podrà ser dissolt per l'Ajuntament de València a iniciativa pròpia o a proposta d'aquell. A l'efecte, s'ha d'adoptar el procediment següent:

- Acord inicial del Ple de l'Ajuntament pel qual s'inicia l'expedient de dissolució i nomenament d'una comissió liquidadora, entre els components de la qual estaran la persona titular de la Intervenció i de la Tresoreria Municipal.

- Proposta de liquidació realitzada per la Comissió Liquidadora.

- Acord definitiu del Ple municipal de la liquidació, que ha d'acordar la dissolució d'este amb els efectes i conseqüències que determine.

Respecte dels empleats públics de l'organisme s'integraran de manera íntegra i idèntica conforme a la seua classificació o estatus personal com a empleats públics de l'Ajuntament de València que serà el seu successor universal, respecte als seus drets i obligacions de tota índole.

Respecte del patrimoni de l'organisme, s'integra amb caràcter general en l'inventari de béns municipal.

#### **DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA**

A partir de l'entrada en vigor d'estos estatuts queden derogats els Estatuts de l'Organisme Autònom Municipal de Parcs, Jardins i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, aprovats per Acord plenari de 28 d'octubre de 2011 i publicats en el *Bulletí Oficial de la Província* de 26 de gener de 2012, i totes aquelles normes i disposicions de l'organisme autònom municipal que s'hi oposen, contradiguen o siguen incompatibles.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Id. document: B+/X dRPs sSO2 QL5/ UntW ab5W UuM=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA**

La publicació i entrada en vigor d'estos estatuts es regiran pel que es disposa en els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	01/04/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732